

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 6 de junio de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la demandada debidamente notificada, dejó transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.

  
**JAIME ROGELIO TORRES ROCHA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ**

Correo electrónico: [jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300051**-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: LITZY STELLA CHAVES GÓMEZ

#### **I. OBJETO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el día 5 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que la ejecutada fue notificada a través del correo electrónico, de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

#### **II. ANTECEDENTES:**

El demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, inicio ejecución en contra de LITZY STELLA CHAVES GÓMEZ, con el objeto de exigir por vía judicial el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés N° 3360087727 con fecha de creación 18 de junio de 2021, N° 3360088351 con fecha de creación 16 de marzo de 2022, N° 3360088352 con fecha de creación 16 de marzo de 2022 y N° 3360088353 con fecha de creación 16 de marzo de 2022.

El mandamiento de pago se libró mediante auto del 5 de mayo de 2023, acorde con lo solicitado por la parte ejecutante y le fue notificado a la demandada a través de correo electrónico [lychago@hotmail.com](mailto:lychago@hotmail.com), con fecha de envío 2023-05-10 y con acuse de recibido del mismo día, según acta de envío y entrega de correo electrónico expedida por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.

La demandada dejó vencer en silencio los términos para cancelar la obligación o ejercer el derecho de defensa.

#### **III. PROBLEMA JURÍDICO:**

Corresponde a este despacho resolver si acorde con los fundamentos jurídicos y fácticos, así como del material probatorio recaudado, es factible emitir auto de seguir adelante la ejecución, en razón a que la ejecutada notificada por correo electrónico (Ley 2213 de 2022), dejó vencer el término de traslado de la demanda en silencio.

#### **IV. TESIS DEL DESPACHO:**

Ordenará seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, sobre los pagarés N° 3360087727 con fecha de creación 18 de junio de 2021, N° 3360088351 con fecha de creación 16 de marzo de 2022, N° 3360088352 con fecha

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 40 del 16 de junio de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

de creación 16 de marzo de 2022 y N° 3360088353 con fecha de creación 16 de marzo de 2022, realizar liquidación de crédito y condenará en costas, como quiera que dentro de la oportunidad procesal no se presentaron excepciones y tampoco se acreditó el pago de la obligación.

## V. CONSIDERACIONES

El inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., establece que:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

De acuerdo con la norma señalada y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, atendiendo que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y los títulos ejecutivos se demarcan en los pagarés Nos 3360087727 de fecha 18 de junio de 2021, N° 3360088351 de fecha 16 de marzo de 2022, N° 3360088352 de fecha 16 de marzo de 2022 y N° 3360088353 de fecha 16 de marzo de 2022, no fueron rebatidos por la pasiva quien estando debidamente notificada, en el ejercicio del derecho de contradicción no propuso excepciones de mérito, ni pago lo adeudado dentro de los términos procesales.

Por lo anteriormente esbozado, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., con condena en costas a la parte ejecutada, conforme al artículo 365 ibídem y en concordancia con el acuerdo PSAA-16- 10554, se fijará agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LITZY STELLA CHAVES GÓMEZ**, sobre el capital e intereses moratorios de los pagarés N° N° 3360087727 de fecha 18 de junio de 2021, N° 3360088351 de fecha 16 de marzo de 2022, N° 3360088352 de fecha 16 de marzo de 2022 y N° 3360088353 de fecha 16 de marzo de 2022, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** la práctica de la liquidación del crédito, en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría efectuar liquidación acorde con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de \$3.160.908, correspondientes al 5% de la cuantía ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05252e1b3eb87abef36471104c94544096c1a3656549e4eeb9030546c4ad2fa**

Documento generado en 15/06/2023 03:19:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**